

INFORME DE LEY – CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO A ACCIONES DE REPETICIÓN I SEMESTRE 2026

La Asesora Experta con funciones de Control Interno, junto con el equipo de trabajo de esta Oficina, en concordancia con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017 —el cual define, entre otros, los roles orientados a la prevención, el liderazgo estratégico, la evaluación y el seguimiento— y en el marco del Decreto 403 de 2020, efectuó el seguimiento a las acciones de repetición que pudieron presentarse durante el primer semestre de 2026, decididas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE). Para tal efecto, se tomó como base el informe sobre acciones de repetición fechado el 30 de junio de 2026 y remitido a la Oficina de Control Interno mediante correo electrónico del 2 de julio de 2026 por la doctora Virna Teresa Fadul, Coordinadora del Grupo Interno de Asuntos Legales, Judiciales y Disciplinarios de la Secretaría General. De igual forma, se procedió a verificar la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

En este contexto, la acción de repetición, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, se constituye como el medio judicial mediante el cual las entidades públicas pueden repetir contra sus servidores o exservidores públicos, con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto que haya generado el restablecimiento de un derecho o la reparación de un daño. En desarrollo de lo anterior, la Oficina de Control Interno procedió a adelantar el seguimiento correspondiente, cuyos resultados se presentan a continuación.

a) Contextualización general del tema revisado y/o resultados

El presente informe tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de acciones de repetición durante el primer semestre del año 2026, de conformidad con lo establecido en las Leyes 678 de 2001 y 1437 de 2011, así como la adecuada gestión del registro de la información en la plataforma eKOGUI.

La verificación se llevó a cabo con base en la información remitida por la Secretaría General mediante correo electrónico del 2 de julio de 2026, mediante el cual se allegó el informe sobre acciones de repetición con corte al 30 de junio de 2026, así como en la consulta realizada por el equipo auditor a la información contenida en el aplicativo eKOGUI. De acuerdo con la información suministrada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 no se evidenciaron decisiones judiciales ejecutoriadas, conciliaciones aprobadas u otros mecanismos de terminación de conflictos que hayan impuesto o generado el pago de condenas

INFORME DE LEY – CONTROL INTERNO

pecuniarias a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que den lugar al estudio de procedencia de la acción de repetición.

Imagen N°1


Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., 30 de junio de 2026.

Doctora
ANA MARIA TOLOSA RICO
Secretaria General
Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente
Ciudad

Asunto: Informe sobre acciones de repetición I SEMESTRE 2026.

Respetada Dra. Ana María, cordial saludo.

De manera atenta me permito reportar el estado de las acciones de repetición durante el primer semestre de 2026.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, no se evidenciaron decisiones judiciales ejecutoriadas, conciliaciones aprobadas u otros mecanismos de terminación de conflictos que hayan impuesto o generado el pago de condenas pecuniarias a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que den lugar al estudio de procedencia de la acción de repetición.

En consecuencia, se informa que:

- No se han elaborado fichas de Acción de Repetición en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – *eKOGUI*, para revisión del Comité de Conciliación.
- No se han iniciado procesos judiciales de repetición, toda vez que no se cumple el presupuesto legal establecido en las Leyes 1437 de 2011 y 678 de 2001.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración o información adicional que considere pertinente.

Cordialmente,



VIRNA TERESA FADUL
Coordinadora Grupo Interno de Asuntos legales, judiciales y Disciplinarios de la Secretaría General
Proyector: Nohora Restrepo Agudelo – Contratista- Grupo Interno de Gestión contractual, asuntos legales y judiciales de Secretaría General.

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

pág. 1

Código: CCE-REC-FM-17 **Versión:** 02 **Fecha:** 31-08-2023

Fuente: Control Interno

De acuerdo con el informe remitido por la Secretaría General, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 no se evidenciaron decisiones judiciales

INFORME DE LEY – CONTROL INTERNO

ejecutoriadas, conciliaciones aprobadas ni otros mecanismos de terminación de conflictos que hubieran impuesto o generado el pago de condenas pecuniarias a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y que, en consecuencia, pudieran dar lugar al estudio de procedencia de una acción de repetición.

En atención a lo anterior, no fue necesario someter casos a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para determinar la procedencia de este medio de control. Por esta misma razón, durante el semestre evaluado no se elaboraron fichas de acción de repetición en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI ni se promovieron procesos judiciales relacionados con acciones de repetición

De igual forma, la Oficina de Control Interno realizó la correspondiente validación de la información reportada mediante consulta al aplicativo eKOGUI, evidenciando concordancia entre los registros disponibles en dicha plataforma y la información suministrada por la Secretaría General respecto de la inexistencia de actuaciones asociadas a acciones de repetición durante el período objeto de seguimiento.

Como resultado de las verificaciones efectuadas, se concluye que durante el primer semestre de 2026 no se configuraron los presupuestos previstos en la Ley 678 de 2001 y en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 para evaluar o ejercer la acción de repetición, razón por la cual la actuación institucional observada se encuentra alineada con el marco legal aplicable.

RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

El equipo de Control Interno, de conformidad con lo evidenciado en el seguimiento a las acciones de repetición correspondiente al primer semestre de 2026, recomienda:

1. Continuar con el seguimiento preventivo de los procesos judiciales que puedan derivar en responsabilidad patrimonial del Estado.
2. Garantizar, de manera permanente, la posibilidad de análisis y estudio de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial cuando se efectúe cualquier pago total derivado de fallos ejecutoriados, conciliaciones u otros mecanismos de terminación de conflictos que impliquen afectación al patrimonio público de la Agencia.

Edith Cárdenas Herrera
Asesora Experta de Control Interno

INFORME DE LEY – CONTROL INTERNO

Aprobó	Edith Cárdenas Herrera
Revisó	Edith Cárdenas Herrera
Elaboró	Laura Trujillo
Fecha:	08/07/2026
Código de informe:	13-1

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUEMNTNO					
VERSION	AJUSTES	FECHA	VERSIÓN ACTUAL		01
01	Creación y estandarización de formato	01/07/2021	Elaboró	Judith Gómez	Asesora Experta con funciones de Control Interno
			Revisó	Judith Gómez	Asesora Experta con funciones de Control Interno
			Aprobó	Judith Gómez	Asesora Experta con funciones de Control Interno